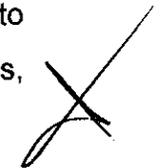


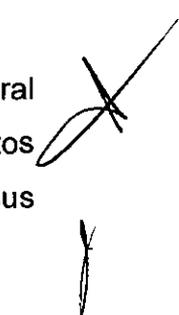
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se autoriza a las personas que realicen funciones de oficialía electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para dar fe de la realización de diversos actos electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General) y la *Ley General de Partidos Políticos* en el Diario Oficial; cuya reforma más reciente fue publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, dentro del cual se estableció como atribución del Instituto Electoral del Distrito Federal la función de Oficialía Electoral, desarrollada a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del otrora Distrito Federal, mediante Acuerdo ACU-49-14 aprobó reformas a su Reglamento Interior, a efecto de, entre otras cosas, crear la Oficialía Electoral y de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
- V. El 27 de octubre de 2014, el Consejo General del referido Instituto, mediante Acuerdo ACU-63-14 aprobó los Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del entonces Distrito Federal.

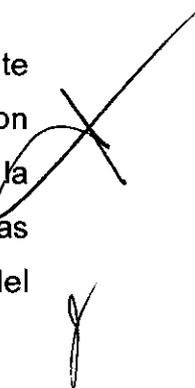


- VI. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- VII. El 7 de septiembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el *Reglamento de Elecciones*, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; cuya reforma más reciente fue aprobada el 6 de noviembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG561/2020.
- VIII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local).
- IX. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* y la *Ley Procesal Electoral del Distrito Federal*, y se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código), así como la *Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (Ley Procesal); cuya reforma más reciente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de julio de 2020.
- X. El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.
- XI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad



de México (Instituto Electoral) mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017 aprobó el *Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento Interior), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial el 11 de marzo de 2019, relativa al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral IECM/ACU-CG-022/2019 del 28 de febrero de 2019.

- XII.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2017, aprobó los *Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, y abrogó los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal aprobados mediante Acuerdo ACU-63-14, referido en el antecedente V.
- XIII.** El 2 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma el artículo 111 y se deroga el artículo Decimo Segundo Transitorio del Código.
- XIV.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivos para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.



- XVI.** El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta oficial el *Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus COVID-19.*
- XVII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XVIII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias.
- XIX.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México" (Plan Gradual).
- XX.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el *SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO*; el cual tiene como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo. Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la

Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Período	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer Aviso	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, con vigencia hasta nuevo aviso.	Alerta de emergencia por COVID-19
14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19
18 de diciembre de 2020	Trigésimo Sexto Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias y definición de actividades esenciales.	Rojo

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales)
15 de enero de 2021	Trigésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
25 de enero de 2021	Cuadragésimo	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
5 de febrero de 2021	Cuadragésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
12 de febrero de 2021	Cuadragésimo Quinto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
19 de febrero de 2021	Cuadragésimo Sexto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja

- XXI.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los *Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad*, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones, así como establecer medidas para la prevención y contención en forma considerable de la propagación del COVID-19.
- XXII.** El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el "*Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020"*", en el que se previó que la reanudación de actividades presenciales en las instalaciones del Instituto Electoral sería hasta que el semáforo epidemiológico se encontrara en color

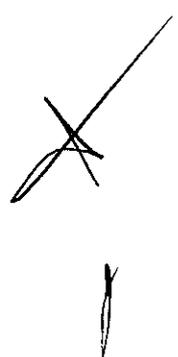
amarillo. Cuya última modificación se realizó mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-027/2021 el 12 de febrero de 2021.

- XXIII.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, *por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.*
- XXIV.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020 aprobó la “Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; alcaldesas y alcaldes, así como concejales y concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021”.
- XXV.** El 25 de agosto de 2020, mediante el oficio SECG-IECM/1281/2020, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) su intervención a fin de hacer del conocimiento del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), ambos del Instituto Nacional, entre otras consultas la siguiente:

III. Oficiales Electorales

De acuerdo con la Ley General y con el Código, los (OPL's), a través de la Secretaría Ejecutiva, tienen a su cargo la función de ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Por lo antes expuesto, solicito su valioso apoyo para consultar sobre la posibilidad de que este Instituto Electoral pueda prescindir de los servicios notariales que eran contratados para dar fe pública de la entrega - recepción de la documentación electoral a los Órganos Desconcentrados, y que esta función se lleve a cabo por las y los servidores públicos designados por el Secretario Ejecutivo, en el marco de la normativa aplicable, y sean quienes den fe pública de la realización de los actos y hechos respecto de la distribución, entrega y recepción de la documentación electoral, tanto en el lugar donde se



realice su impresión como a la llegada a las sedes distritales del IECM, así como de la verificación de su resguardo en las bodegas determinadas para ello.

De considerarse viable dicha propuesta, ello representará un ahorro considerable para la Institución; asimismo y de acuerdo con la guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los órganos electorales y los diversos actores del proceso deben contribuir a una planificación que permita evitar aglomeraciones, tanto en etapas preparatorias como el día de la jornada electoral.

- XXVI.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG232/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, se aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- XXVII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la Declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajuste derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.
- XXVIII.** El 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-069/2020, remitir a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral, los siguientes documentos:
- Propuesta de Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- Propuesta del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lo anterior, para los efectos establecidos en el artículo 429 del Reglamento de elecciones y su anexo 17 Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

- XXIX.** El 27 de octubre de 2020, se recibió un comunicado a través de correo electrónico en donde el Subdirector de la Oficialía Electoral, por instrucciones de la Directora de Oficialía Electoral del Instituto Nacional, dio respuesta al oficio SECG-IECM/1281/2020 con relación a la consulta de oficiales electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Como bien se señala en el oficio recibido, los OPL cuentan con la obligación constitucional (art. 116, fracción IV, inciso c), numeral 6°) para desahogar fe pública electoral en el ámbito de sus atribuciones, a través del personal que sea delegado para tal fin.

En este sentido, resulta viable que en el ejercicio de esta función sean los propios servidores públicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México quienes realicen las actas circunstanciadas para evidenciar, entre otros actos, la entrega-recepción de documentación electoral, señalando el lugar de resguardo de dicho material, para generar certeza jurídica del modo, tiempo y lugar de los hechos verificados.”

- XXX.** El 29 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2020, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de trabajo en campo así como para la atención al público en Sede Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del Plan Gradual.

- XXXI.** El 7 de diciembre de 2020, mediante Acuerdos INE/CG637/2020 e INE/CG638/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021 y *los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano*

electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021, respectivamente.

- XXXII.** El 29 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2021 mediante el cual reformó el *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de Quejas).
- XXXIII.** El 12 de febrero de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, modificó el *Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México 2020"*, con la finalidad de desvincularlo del sistema de semaforización, dado que el proceso electoral local ordinario 2020-2021, impone la realización de sus distintas etapas y actividades concatenadas y sucesivas, que no puede suspenderse, por tratarse de una actividad esencial.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h), i), y j) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están las de realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones, expedir las constancias de mayoría, declarar la validez de la elección y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, y el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.
2. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 46, primer párrafo, inciso e), 50, numeral 3 de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 2, párrafo tercero, 30, 31, 32,33 y 34, fracción I del Código prevén que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su

desempeño; se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

3. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Federal; 98, numeral 3, 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General; 36, último párrafo, inciso p) del Código señalan que los organismos públicos locales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley; al Instituto Electoral le corresponde entre otras atribuciones adicionales, ejercer oportunamente la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, así como su forma de delegación.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
5. Que conforme a lo estipulado en el artículo 50, numeral 4 de la Constitución Local el Instituto Electoral ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes de la materia.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del

país y que ejerzan sus derechos político-electorales; tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables.

7. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e instrumentos internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
9. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la

persona Secretaria Ejecutiva, quien es Secretaria del Consejo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participan como personas invitadas permanentes, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

10. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran, además del Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales; y las Mesas Directivas de Casilla.
11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
12. Que el artículo 50 fracciones I; II, inciso d); y XXXIV del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejalías de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas.

13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el artículo 53, párrafo primero, del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la persona Consejera Presidente y dos personas Consejeras Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
15. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, XIII y XV del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de las elecciones correspondientes y las demás que le confiera el Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
16. Que de acuerdo con el artículo 79, fracción V, segundo párrafo del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaria e Secretario del Consejo, tendrá fe pública en materia electoral, la cual podrá delegar en los términos que estime conveniente, siempre y cuando dicha determinación esté fundada y motivada.

17. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

18. Que de conformidad con lo determinado por el artículo 86, fracciones XIII y XIV, del Código, entre las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva se encuentra la de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral a través de las personas Titular y Secretaria, ambas de órgano desconcentrado y las personas integrantes del servicio profesional de conformidad con los lineamientos que emita la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las demás funciones que éste les instruya.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la oficialía electoral integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, quienes deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) *A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;*
 - b) *Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y*
 - c) *Las demás que señale la Secretaría Ejecutiva.*
-
19. Que el artículo 89 del Código, establece que las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos

contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

- 20.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, XIX, XXII y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística Electoral; coordinar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como de los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales; coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.
- 21.** Que de acuerdo a los artículos 110, fracciones I y II, y 113, fracciones I, XIII y XIV del Código, el Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales y, los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales. Las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral; dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de las personas Titular o Secretaria de órgano desconcentrado y las demás funciones que les instruya la persona Secretaria Ejecutiva; así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
- 22.** Que conforme al artículo 111 del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

23. Que los artículos 115 y 116 del Código establecen que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por la persona que preside el Consejo Distrital y seis personas consejeras distritales nombradas por el Consejo General, todas con derecho a voz y voto. Asimismo, una persona representante por cada partido político o coalición, candidatura sin partido registrado, así como la persona secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital, únicamente con derecho a voz.

Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

24. Que en términos de lo previsto en el artículo 126, fracciones I, XII XIII y XIV, del Código, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia tienen entre otras atribuciones la de vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos; realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldía, Concejales y de las y los Diputados de representación proporcional; y las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que le disponga el Código y demás normativa aplicable.

25. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 127, fracción II del Código, los Consejos de los Distritos Cabecera de Alcaldías, tienen la atribución de efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías y Concejalías y declarar la validez de

la elección y entregar la constancia a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos y a las elegidas por el principio de representación proporcional.

26. Que el artículo 356 primer párrafo del Código señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
27. Que en términos de lo establecido en el artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De entre las etapas del proceso electoral ordinario se encuentran:

- Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.
- Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emitan las instancias correspondientes.

28. Que el artículo 386, último párrafo del Código establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
29. Que conforme lo señala el artículo 451, fracción IV, del Código una vez concluido el cómputo total de los paquetes electorales, la persona Consejera Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos, así como de un **Notario Público**.
30. Que el artículo 452 del Código establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
31. Que conforme a lo establecido en el artículo 454 del Código, los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para realizar el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: Jefatura de Gobierno; Diputaciones locales; y titulares de las Alcaldías y Concejalías. Cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
32. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I y LII del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en el Constitución general, la Constitución local, las Leyes Generales y el propio Código.
33. Que la Ley Procesal establece en el artículo 3, que para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía,

observadoras u observadores electorales y en general a los sujetos que rija, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de un procedimiento ordinario o especial, sancionador.

- 34.** Que el Reglamento de Quejas tiene por objeto regular el trámite, la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos ordinarios sancionadores electorales, así como el trámite, sustanciación, investigación y remisión al Tribunal Electoral de la Ciudad de México de los procedimientos especiales sancionadores electorales regulados en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo I y II, de la Ley Procesal.
- 35.** Que el artículo 51, del Reglamento de Quejas establece que serán admitidas como elementos de prueba, las documentales públicas que reúnan las característica siguientes:
- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos, funcionarias o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
 - b) Los documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades señaladas en la ley.
 - c) Los documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de la Ciudad de México, de las entidades federativas o municipales, así como las alcaldías.
 - d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.
- 36.** Que conforme a lo establecido en los Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral, su personal observará los principios que rigen la materia electoral. Asimismo, para la función de Oficialía Electoral se observarán los principios de inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, objetivación, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

En este sentido, el numeral 2.2 de los mencionados Lineamientos señala que las personas Titulares y Secretarías de órganos desconcentrados darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritos o comisionados, salvo que la persona Secretaria Ejecutiva los faculte a otro ámbito territorial.

Asimismo, el numeral 1.7 de dichos Lineamientos prevé la figura de **Fedatario público electoral delegado**, entendida como "Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en quienes la o el Secretario Ejecutivo delega la función para dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral."

En relación con ello, el numeral 2.1 de los propios Lineamientos, dispone que "La o el Secretario Ejecutivo, la o el Oficial Electoral y de Partes, la o el Jefe de Departamento de Autenticación Electoral, la o el Oficial Electoral y las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas centrales del Instituto Electoral a **quienes el Secretario Ejecutivo delegue la función, estarán facultadas para dar fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral en cualquier parte del territorio de la Ciudad de México.**"

37. Que el artículo 55, fracciones II y IV de la Ley Procesal disponen que serán documentales públicas, tanto en los procesos electorales, electivos y democráticos, según corresponda: los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia y los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

38. Que conforme a lo estipulado por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones y como se refirió en el Antecedentes XXIX, *"resulta viable que en el ejercicio de*

esta función sean los propios servidores públicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México quienes realicen las actas circunstanciadas para evidenciar, entre otros actos, la entrega-recepción de documentación electoral, señalando el lugar de resguardo de dicho material, para generar certeza jurídica del modo, tiempo y lugar de los hechos verificados.”

En ese sentido, este Consejo General considera que toda vez que existe un marco normativo que regula la facultad de ejercer la función de la oficialía electoral y dar fe pública de actos que se realicen dentro de la materia electoral, es necesario ampliar el ejercicio de esta función con la finalidad de otorgar certeza a los sujetos obligados y generar mecanismos idóneos y expeditos que permitan a la autoridad administrativa electoral cumplir con sus obligaciones constitucionales en el tiempo y forma establecidos.

De ahí que sea idóneo contar con funcionarios electorales que den fe de los actos relacionados con la debida integración de las denuncias o quejas presentadas ante esta autoridad electoral, así como de los actos realizados durante la etapa del cómputo distrital en atención a la inmediatez que ameritan por su naturaleza propia.

Esta necesidad obedece, en principio, a la oportunidad de ampliar la capacidad operativa de las áreas del Instituto Electoral para allegarse de elementos de convicción suficientes en el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores competencia de la autoridad administrativa electoral en el marco del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en la Ciudad de México, así como, otorgar certeza jurídica a los entes obligados y a los funcionarios electorales de la posibilidad de dar fe pública de la existencia de este tipo de actos, de donde se colige que el procedimiento especial sancionador ha sido diseñado como un procedimiento sumario o de tramitación abreviada para resolver denuncias.

La medida, generará una acción expedita y efectiva del Instituto Electoral ante posibles actos que vulneren los derechos político-electorales de la ciudadanía, pues la proximidad de los funcionarios electorales en las sedes distritales permitirá que las personas interesadas soliciten de forma inmediata el actuar de la autoridad electoral para que los servidores electorales en ejercicio de ésta función puedan levantar actas circunstanciadas que den fe de la existencia de hechos o actos de naturaleza electoral, salvo la certificación de actos que sean propios, puesto que ello atentaría contra la finalidad de esta medida, consistente en facilitar la generación de elementos de prueba que contribuirán a la debida integración de los expedientes en un tiempo razonable para los efectos legales conducentes.

Máxime que la función de la Oficialía Electoral tiene como finalidad dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en las contiendas electorales y evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; y no así, la de generar certificaciones de actos o hechos que no serán controvertidos por quien las solicite.

Por otra parte, este Consejo General también considera idónea la intervención de los funcionarios electorales en el desarrollo de los actos y hechos relativos a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en los que, conforme a la normativa de la materia, sean requeridos, tales como los que, de manera **enunciativa mas no limitativa**, se enuncian a continuación:

- La distribución, entrega-recepción de la documentación electoral tanto en el lugar donde se realice su impresión como a la llegada a las sedes distritales del Instituto Electoral, así como de la verificación de su resguardo en las bodegas determinadas para ello.

- La apertura y cierre de las bodegas distritales posterior al cierre que mandata el artículo 451, fracción IV del Código, para llevar a cabo el intercambio de documentación.
- Las solicitudes que, en relación con tales actos, llegara a presentar el Instituto Nacional.

Lo anterior, permitirá actuar a la autoridad administrativa electoral de forma inmediata en una etapa que por su naturaleza implica realizar actividades dinámicas que requieren de la oportuna intervención de los funcionarios electorales.

La intervención de funcionarios electorales sustituirá de forma eficiente la utilización de servicios notariales, pues, en atención a las funciones propias de los notarios públicos en su actividad profesional cotidiana, no se cuenta con la celeridad que requiere la ejecución de los actos referidos en los párrafos precedentes. Esta actuación en ejercicio de la fe pública eliminará retrasos innecesarios en la etapa de los cómputos distritales.

La autorización de los funcionarios electorales para dar fe de actos en el mismo contexto de los servicios notariales, no afecta, suprime o restringe el derecho a votar y ser votado, por el contrario tiene la finalidad de agilizar la movilidad y seguridad de la documentación electoral en el momento que sea necesario.

La medida permitirá no erogar recursos adicionales para la contratación de los servicios notariales, generando un ahorro económico en las finanzas Institucionales en cumplimiento al principio de austeridad. Tomando en cuenta la disminución presupuestal que presenta el Instituto Electoral para el desarrollo del Proceso electoral, el cual es un hecho de conocimiento público.

Con lo anterior, esta autoridad electoral, dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, podrá

verificar, constatar y documentar, por conducto de sus funcionarios(as) investidos de fe pública, los actos o hechos que pudieran presentarse con motivo de las actividades descritas líneas arriba, entre otras.

Aunado a lo anterior, con dicha función de Oficialía Electoral esta autoridad, además de optimizar los recursos, contribuirá a que tales actividades se encuentren apegadas al principio de certeza jurídica, esto es, que se hagan constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su realización. De ahí que sea necesario sustituir el uso de los servicios notariales.

De conformidad con las consideraciones señaladas previamente, se **autoriza a las personas que realicen funciones de oficialía electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que den fe pública de los actos referidos en este considerando**, entre ellas: las personas servidoras públicas Titulares y Secretarías de órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como las personas fedatarias públicas electorales delegadas.

En razón de lo expuesto, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho y en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza a las personas que realicen funciones de oficialía electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México para dar fe de la realización de diversos actos electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

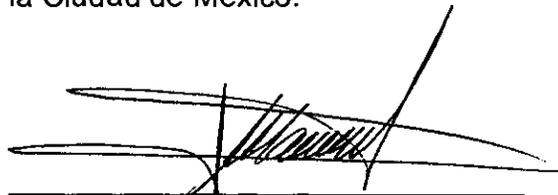
SEGUNDO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense el presente Acuerdo en los estrados de

las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio IECM/PCG/004/2021